

EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON
RÉGIMEN DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL SECTOR
AERONÁUTICO.

OSCAR DAVID HERNÁNDEZ BARRIOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL
BOGOTÁ DC

2013

EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON
RÉGIMEN DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL SECTOR
AERONÁUTICO.

ENSAYO DE GRADO

OSCAR DAVID HERNÁNDEZ BARRIOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL
BOGOTÁ DC

2013

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.....	8
PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.....	22
NORMAS DE CONTROL FISCAL EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.....	28
CONCLUSIONES.....	34
REFERENCIAS.....	37
GLOSARIO TEMÁTICO.....	39
APÉNDICE. Anexo 1. Principios de Contabilidad Pública.....	41

INTRODUCCIÓN

Las Sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado del sector aeronáutico se rigen por los principios y normas contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, por la Ley 42 de 1993 que reglamenta el control fiscal, por las normas que rigen la función pública, por la Ley 87 de 1993 que establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, normativa que rige las actividades propias del sector aeronáutico, entre otras disposiciones.

La revisoría fiscal en este tipo de sociedades, además de desarrollar las actividades propias de su función, tales como las que señala el código de comercio colombiano - Decreto 410 de 1971 - debe observar las disposiciones normativas que rigen a estas sociedades, por lo que el desconocimiento de las misma no garantiza que el ejercicio de revisoría fiscal, así como el resultado final, sea confiable para los grupos de interés. Así mismo puede presentarse la imposición de sanciones, investigaciones disciplinarias, fiscal y penales por parte de los entes reguladores, de vigilancia y control.

La pertinencia y relevancia de este ensayo radica en que a través de la evaluación del ejercicios de la revisoría fiscal en SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, con relación a las disposiciones normativas que regulan a este tipo de sociedades, se proporcionará a los contadores públicos que ejerzan este cargo, la manera más adecuada de ejecutar su trabajo y se dará a conocer las normativa y exigencias de los entes de vigilancia, regulación y control, lo que permitirá un correcto desarrollo del trabajo de la Revisoría Fiscal.

Por otro lado, el resultado del ensayo, ayudaría a retroalimentar a los revisores fiscales, bien sea personas naturales o firmas de contadores, que ejercen este cargo, a que realicen la evaluación de sus actuaciones, y si lo amerita los resultados encontrados, efectuar los respectivos ajustes en el ejercicio de sus funciones como revisor fiscal, disminuyendo las probabilidades de sanciones, requerimientos, investigaciones disciplinarias, fiscales y hasta penales, que puedan llegar a establecerse por incumplimiento de la norma.

Se podría decir que el desconocimiento de las disposiciones normativas en materia contable, el desconocimiento de los principios de la función pública y de control fiscal, ocasiona falencias en el ejercicio de la revisoría fiscal en las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, lo que genera, por parte de los entes que regulan, vigilan y ejercen el control, la imposición de sanciones, la apertura de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a los contadores públicos que ejercen este cargo.

Las entidades que ejercen vigilancia, regulación y control sobre este tipo de sociedades pertenecientes al Estado, se mencionan a continuación, de acuerdo a la información plasmada de las páginas web de cada organismo.

La Contaduría General de la Nación es el organismo técnico que efectúa la regulación de la contabilidad para el sector público, a cuyo sector pertenecen las Sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial de estado. A esta entidad le corresponde determinar las políticas, principios y normas de contabilidad aplicables, regular, consolidar y centralizar la información contable que generen todas las entidades públicas, lo que conforma el

sistema nacional de contabilidad pública - SNCP, y elaborar el Balance General Consolidado de la Nación.

La Contraloría General de la República - CGR, es el máximo órgano de control fiscal del Estado, por lo tanto de las SEM con régimen EICE, con el objeto de garantizar que se de buen uso y destinación de los recursos y bienes públicos. Igualmente contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación" (CP, 1991).

El Departamento Administrativo de la Función Pública, es el organismo responsable de ofrecer la fuente jurídica y doctrinaria en aspectos de empleo público, orientar, coordinar, evaluar y ejercer control administrativo a la gestión de las entidades que conforman el Sector Administrativo de la Función Pública, encargado de implementar y administrar la participación de todas las instituciones de la Administración Pública en el Sistema de gestión de empleo público, como un instrumento que sirve de apoyo a las entidades en los procesos de planificación, desarrollo y la gestión del recurso humano al servicio del Estado.

En este contexto se hace necesario realizar el siguiente cuestionamiento sobre la entidad de la revisoría fiscal, ¿Se ejecuta el trabajo de revisoría fiscal en las sociedades de economía

mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del estado del sector aeronáutico de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen a este tipo de sociedades?

El desconocimiento de las disposiciones normativas en materia contable, desconocimiento de los principios de la función pública y de control fiscal, ha estado ocasionando falencias en el ejercicio de la revisoría fiscal en las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, generando la imposición de sanciones, apertura de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a los contadores públicos que ejercen este cargo.

Por ultimo en este ensayo se desarrollará el Ejercicio de la Revisoría Fiscal en Sociedades de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector aeronáutico a lo largo de 3 capítulos.

El primer capítulo denominado; Disposiciones normativas de la contaduría general de la nación en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en SEM.

El segundo capítulo denominado; Principios de la función pública en el ejercicio de la revisoría fiscal en SEM

El tercer capítulo denominado; Normas de control fiscal en el ejercicio de la revisoría fiscal en SEM.

**DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.**

Las características esenciales que tienen las SEM con régimen de EICE, son, por un lado que sus aportes tienen naturaleza estatal y privada, y por el otro, participación del estado en el noventa por ciento (90%) o más de su capital social. Así que estas Sociedades para la ejecución de su objeto social y demás actividades propias de su cometido estatal, deberán regirse por normas específicas que el Revisor Fiscal tiene la obligación de evaluar y emitir, como fin último de su trabajo, el dictamen donde manifieste que la sociedad objeto de su evaluación, cumple con su aplicación o no.

Ahora bien, el Revisor fiscal de las SEM con régimen de EICE, debe observar lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 489, 1998).

A pesar de lo que dispone el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras (Decreto 115, 1996) no es normativa expedida por la CGN, si es de obligatorio cumplimiento y por lo tanto de necesaria revisión por parte del Contador Público que ejerza este cargo.

De manera que, el Revisor Fiscal, al ejecutar su trabajo de verificación integral sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas y su implicación en la situación financiera de la empresa y cometido estatal, debe observar muchas disposiciones normativas de campos profesionales diferentes.

En la etapa inicial de este ensayo, no se ha evidenciado sanciones por parte de la CGN a ningún Contador Público en la ejecución de su trabajo como Revisor Fiscal en las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, pero que se puede presentar, ya que desde mi punto de vista, la Revisoría Fiscal centra su ejecución en la evaluación de cifras que soportan a los estados contables y en cualquier momento está expuesto a revisiones por la CGN, bien sea a través de informes, validaciones de reportes en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP o en cruces de información con la CGR por medio de la rendición anual de la cuenta e informe.

Este tipo de sociedades, que por sus características legales, fuentes de sus recursos y composición patrimonial, están inmersas en la aplicación de disposiciones normativas y principios propios de la administración pública, los cuales se ven reflejados en actuar de la administración y de todos sus funcionarios, ya sea que tengan vínculo laboral o no con la entidad, quienes en todo caso se asemejan a servidores públicos, motivo por el cual en el ejercicio de la revisoría fiscal se evalúa todas las actuaciones con relación a estos principios, tales como; buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (Ley 489, 1998).

Actualmente el marco de la Revisoría Fiscal no se reduce a lo contemplado en el código de comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, sino que se encuentran en diferentes Leyes, decretos reglamentarios, circulares de las entidades de vigilancia y control del Estado y regulaciones en materia tributaria. Teniendo en cuenta lo anterior el Revisor Fiscal de las sociedades de económica mixta con régimen de EICE del sector aeronáutico, debe tener pleno conocimiento de cada una de las disposiciones normativas que regulan este ejercicio en las sociedades con este régimen, so pena de incurrir en incumplimientos que conlleven a que le impongan sanciones, requerimientos, investigaciones disciplinarias, fiscales y hasta penales, lo que al final repercutiría en un trabajo de Revisoría Fiscal inadecuado para la generación de confianza pública.

Cuando el Revisor Fiscal de las sociedades - objetos de este trabajo de investigación - presenta falencias y desconocimiento de las disposiciones, tanto las que regulan el ejercicio de la Revisoría Fiscal; como las que establecen otros principios que deben ser observados en esta función en las sociedades de economía mixta con régimen de EICE del sector aeronáutico, se puede presentar la inadecuada ejecución de ese cargo, lo que ocasiona la imposición de sanciones, apertura de investigaciones disciplinarias, fiscales y hasta penales, por parte de entes que ejercen regulación, vigilancia y control.

No obstante, a las implicaciones por desconocimiento de la normativa, tendríamos, además de no efectuar todas las actividades que legalmente debe ejecutar y observar, un

dictamen que no proporcione a los *stakeholders*, la completa certeza sobre la situación de la sociedad.

En materia contable, las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico deben observar lo dispuesto y reglamentado por la Contaduría General de la Nación.

El Régimen de Contabilidad Pública está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, este contiene la normatividad contable pública de carácter general y la de carácter específico. El régimen fue adoptado mediante la resolución 354 del 05 de septiembre de 2007, y toda entidad sujeta al ámbito de aplicación del RCP deben observar y aplicar las regulaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación para registrar, reconocer y reflejar los efectos de sus operaciones en cuanto a uso, cuantía y destinación de los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad (Resolución 354, 2007, Art 5°).

Se tendría entonces, que las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico dentro de su marco regulatorio en materia contable, poseen tres componentes de estricto cumplimiento, El Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, que contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases, El manual de procedimientos, que fue adoptado por la Resolución 356 de 2007, que define los criterios y prácticas que permiten desarrollar las normas técnicas y contiene las pautas instrumentales para la construcción del sistema nacional de contabilidad

pública – SNCP; y que a su vez está conformado por el catálogo general de cuentas, los procedimientos e instructivos contables, y la doctrina contable pública la cual está integrada por los conceptos que interpretan las normas contables, emitidos por el Contador General de la Nación, los cuales son de carácter vinculante.

El revisor fiscal no puede basar su proceso de auditoria en las normas y regulaciones, que se conocen como los PCGA y las NAGAS, sino que debe, para este tipo de sociedades, conocer la reglamentación antes mencionada en el Régimen de Contabilidad Pública (Decreto 2649, 1993). Así mismo al desempeñar el cargo en mención, el Contador Público debe observar el código de ética profesional y las inhabilidades establecidas legalmente (Ley 43, 1990).

Si bien es cierto que la dinámica contable, - incluyendo la partida doble – guarda su esencia en todos los sectores de la economía o en cualquier tipo de asociación empresarial, existen procedimientos e instructivos emitidos por la CGN, que plantean diferentes maneras,- a veces contrarias a la dinámica contable del Decreto 2649 de 1993 - de registrar en la contabilidad un mismo hecho económico. Por ejemplo, el registro contable de las reexpresiones sucesivas, el cual dispone:

Si como consecuencia de la variación de los diferentes factores de ajuste (TRM, UVR, pacto de reajuste u otra modalidad admitida formalmente) del mes anterior al actual, la entidad debe reconocer un gasto o un ingreso financiero, teniendo en cuenta el saldo que está reconocido como gasto o ingreso hasta el mes anterior, por cuanto este valor será objeto de disminución, hasta el monto registrado, se el comportamiento de estos factores, en el mes de actualización, es contrario al valor reconocido.

En consecuencia, la entidad contable pública no debe reconocer en un mismo período ingresos o gastos financieros por concepto de la reexpresión de activos o pasivos, que correspondan a un mismo hecho económico, por tanto, debe revelar un solo valor acumulado de la reexpresión, que puede ser ingreso o gasto (Procedimientos, Version 2011, pág. 118)

De lo anterior se puede decir que es un procedimiento contable muy diferente a lo que normalmente maneja el contador público en el sector privado, bajo las leyes de la contabilidad comercial. El revisor fiscal de las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico se ve en la obligación de tener pleno dominio en esta materia, para poder ejecutar las funciones propias de su cargo, bien sea para velar por que se lleve la contabilidad regularmente, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 207 del Decreto 410 de 1971, o para realizar recomendaciones, observaciones o sugerencias para el manejo de una situación específica o cualquier otro tema en general.

La información contable que genera cada entidad pública es consolidada por la CGN, esto es lo que se denomina Sistema Nacional de Contabilidad Pública – SNCP. Este sistema nacional debe satisfacer exigencias denominadas propósitos, los cuales son: el control, la rendición de cuentas, la gestión eficiente y transparencia.

Siguiendo con lo anterior, el Régimen de Contabilidad Pública, dice que el primer propósito del SNCP es esencial ya que apoya el control interno y externo, en aspectos como el de legalidad y cumplimiento, viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la correcta custodia y manejo de los recursos y el patrimonio público que se encuentran

bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados, para el desarrollo de funciones de cometido estatal.

El segundo propósito del SNCP significa que este sistema permite que los servidores públicos y los administradores de recursos y/o patrimonio públicos, rindan cuentas periódicamente a las instancias políticas, a la ciudadanía, a los inversores-acreedores y a otros agentes, por el uso de tales recursos y por los impactos de sus actuaciones sobre el bienestar particular y general, en términos de eficiencia para la consecución de los fines del Estado.

Siguiendo, el propósito de Gestión Eficiente muestra que el SNCP apoya las decisiones de los gestores responsables de desarrollar funciones de cometido estatal, empleando los recursos y/o el patrimonio públicos de manera eficiente, observando los principios de la función administrativa y contribuyendo al fortalecimiento de los sistemas de información organizacional. Igualmente, condiciona al SNCP para que proporcione elementos adecuados para la planificación y las decisiones de política pública de las entidades del Sector Público consideradas de forma individual, agregada y consolidada.

Para finalizar con los propósitos del SNCP, tenemos el de Transparencia que resulta de las exigencias sociales dentro de una estructura democrática, en la que las decisiones y uso de los recursos sean transparentes y de conocimiento público, dando a conocer que la información contable pública contenga criterios de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Al igual que la Contabilidad aplicable a las sociedades del sector privado, la Contabilidad Pública tiene sus Principios de Contabilidad, aunque con algunas diferencias entre ellos.

Los principios de Contabilidad Pública son; gestión continuada, registro, devengo, causación, asociación, medición, prudencia, período contable, revelación, no compensación, hechos posteriores al cierre.

En el ensayo desarrollado se evidenció que el ejercicio de la revisoría fiscal en este tipo de sociedades da aplicación de cada uno de los principios de contabilidad pública. Sin embargo en los informes examinados no se evidenció la observación de los propósitos del SNCP tales como el Control, la Rendición de Cuentas, la Gestión Eficiente y Transparencia, toda vez que analizan el control interno sesgado a la parte financiera y contable, pero no en lo concerniente a los sectores misionales de las entidades. Se deja de lado el análisis de riesgos, controles internos y externos en procesos de actividades aeronáuticas, uso de recursos para el objeto social de la entidad.

La anterior falencia se debe en gran proporción a la carencia de un equipo auditor multidisciplinario, que permita ejecutar el trabajo de la revisoría fiscal, contemplando múltiples aspectos o que se evalúe una situación específica desde varios puntos de vistas y no solo basar el análisis en las cifras contenidas en los Estados Financieros.

Añádase a esto, el pago que este tipo de sociedades efectúan por los servicios profesionales en Revisoría Fiscal, toda vez que estas tienen un límite máximo de recursos

disponibles, el cual no es proporcional a las actividades a desempeñar sino un porcentaje sobre la remuneración del gerente de la empresa, para contratar y asignar los recursos a pagar por la Revisoría Fiscal, lo que ocasiona que las firmas reduzcan el personal, tiempo, alcance y actividades a realizar, ajustando sus costos de acuerdo a los recursos disponibles.

Por otro lado, en los informes o dictámenes del trabajo de revisoría fiscal, no se evidencia el grado en el cual, las entidades objeto del trabajo por parte del Contador Público, permite el acceso a la información a la ciudadanía en general, uso de los recursos públicos y el impacto en el bienestar general o particular de la sociedad.

Con relación al principio de Transparencia, no se encontró la verificación por parte de la revisoría fiscal, de lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 34 del Código Disciplinario Único (Ley 734, 2012, pág. 117), el cual manifiesta que se debe publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la ley 489 de 1998 y demás normas vigentes, a pesar que en informes y evaluaciones de las oficinas de control interno en cada una de las sociedades se había detectado esta situación, en la que una entidad no dio cumplimiento a esta norma durante el año 2012.

Es evidente que hay aspectos que no se observan en el trabajo de Revisoría Fiscal en las SEC con régimen de EICE del sector aeronáutico, tales como las mencionadas con anterioridad y de las cuales se pretende dar a conocer para una correcta ejecución de este cargo.

Al igual que en párrafos anteriores, en donde se dio a conocer cada uno de los conceptos de los propósitos del SNCP, se considera pertinente dar a conocer las nociones básicas de los principios de Contabilidad Pública, toda vez que existen diferencias con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993.

El régimen de Contabilidad Pública define cada uno de los principios de contabilidad aplicables a las entidades dentro del RGCP. Según el RCP, estos principios constituyen reglas básicas que rigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Ver anexo No 1. Principios de Contabilidad Pública.

A lo anterior se le suma lo encontrado durante el desarrollo de este ensayo, en donde no se encontró evidencia alguna sobre la validación o revisión de los informes que este tipo de entidades públicas tienen la obligación de entregar a la CGN, de igual manera se realizaron unas preguntas a las firmas de revisoría fiscal con relación a los reportes que deben realizar y no conocían la obligatoriedad de esta clase de informes.

Si el ente de la Revisoría Fiscal debe velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales y que las actuaciones ejecutadas por la sociedad se ajusten a los estatutos y demás normas que regulan a las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, se hace necesario insistir en este aspecto, debe tener pleno conocimiento de la normativa.

Dentro de la información más importante que se debe rendir a la CGN y que se convierte en un punto de control que todo Revisor Fiscal tiene la obligación de verificar, es la concerniente a la Información Financiera, Económica Social y Ambiental, que se componen dentro del Consolidador de Hacienda e Información Financiera, en Categoría Contable Publica y Categoría Notas Generales. La primera categoría está compuesta por los formularios relacionados en las tablas siguientes:

Tabla 1.

Formularios categoría Contable Publica.

CÓDIGO	NOMBRE DEL FORMULARIO
CGN2005_001_Saldos_y_Movimientos	Saldos y Movimientos
CGN2005_002_Operaciones_Reciprocas	Operaciones Reciprocas
CGN2005NE_003_Notas_de_Caracter_Especifico	Notas de Carácter Especifico

La segunda categoría está compuesta por el formulario:

Tabla 2.

Formularios Categoría Notas Generales.

CÓDIGO	NOMBRE DEL FORMULARIO
CGN2005NG_003_Notas_de_Caracter_General	Notas de Carácter General

El formulario CGN2005_001_Saldos_y_Movimientos se utiliza para reportar la información contable correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito y saldo final,

en las fechas de corte y por cada periodo definido. El saldo final se discrimina en porción corriente y no corriente. Los saldos al final de cada periodo deben conservar la ecuación contable, los cuales constituyen el balance de prueba.

El formulario CGN2005_002_Operaciones_Reciprocas se utiliza para reportar los saldos de las transacciones económicas y financieras realizadas entre entidades contables públicas, los cuales están asociados con activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos, que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación, de acuerdo con la Tabla de Correlaciones.

El formulario CGN2005NE_003_Notas_de_Caracter_Especifico se utiliza para informar sobre aspectos de carácter específico que se refieren a situaciones particulares de las subcuentas que por su importancia deben revelarse.

Los anteriores informes tienen su frecuencia de presentación y plazos establecidos por la CGN mediante la Resolución 375 de 2007. Así mismo la normativa (Resolucion 248, 2007, Art 3°) dice:

El representante Legal, el Contador Publico que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública y el Revisor Fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la informacion a la Contaduría General de la Nación.

Relacionado con el informe de control interno contable, son responsables el Representante Legal y el jefe de la oficina de control interno o quine haga sus veces.

La responsabilidad del Contador Publico se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demas normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

Además de lo anterior en la resolución 248 de 2007 se manifiesta que la información contable reportada a la CGN a través del CHIP se presume que corresponde a esa entidad y contiene las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad reglamentadas en el PGCP.

Obsérvese entonces, como este aspecto relacionado con la rendición de informes es de vital importancia manejarlo por parte del Contador Público o firmas de contadores que ejerza el cargo de Revisor Fiscal en este tipo de sociedades. Dicho de otro modo, el Revisor Fiscal debe establecer un punto de control en donde se lleve un adecuado seguimiento a estos de informes, que como bien se ha manifestado, tiene implicaciones muy graves en el evento que no se cumplan con los plazos, frecuencias y características de la información requerida por los entes de vigilancia, regulación y control.

Agregando a lo anterior, y una vez analizados los reportes obligatorios con relación a la Información Financiera, Económica Social y Ambiental, se tiene la evaluación del sistema de control interno, la cual está incluida dentro de las funciones obligatorias establecidas en artículo 207 de Código de Comercio, por lo tanto evaluar el procedimiento de control interno contable es una actividad, que según lo investigado en este trabajo, las Revisorías Fiscales de las SEM con régimen de EICE del sector público han estado ejecutando adecuadamente ya que se basan en el informe anual que realiza la oficina de control interno de cada entidad y concretan los resultados

de su trabajo con este informe, que de obligatorio cumplimiento se reporta a la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Financiera – CHIP (Resolución 357, 2008).

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.

Por la naturaleza del patrimonio de las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, estas se encuentran enmarcadas dentro de los principios que rigen la administración pública. Al respecto la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 reza:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (CP, 1991, Art 209)

La función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de toda la sociedad en general, atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Es así como las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico tienen un componente muy importante de interés general, el cual es obligación de la revisoría fiscal velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y no defraudar los intereses generales de la sociedad y el Estado.

La revisoría fiscal es una entidad que se convierte en un mecanismo de control social sobre la administración, todo esto mediante la aplicación de un buen trabajo profesional que dé fe pública sobre la gestión de los servidores públicos.

El Contador Público en este tipo de sociedades está en la obligación de ejecutar el trabajo de la revisoría fiscal teniendo como parámetro estos principios constitucionales de la Administración Pública en todas las actuaciones que realicen los administradores y demás servidores públicos dentro de la compañía.

Adicionalmente cuando se desarrollan actividades de contratación, bien sea por adquisición de bienes o servicios, en una SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico, necesariamente se debe hacer referencia a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del Decreto 734 de 2012.

Para los actos y contratos con objeto directo de las actividades de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta se deben dar cumplimiento a lo contemplado en la sección VI de la siguiente norma:

Actos y contratos de las EICE y las SEM. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, así como aquellas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las demás entidades de esa misma naturaleza jurídica aplicaran lo previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en cuyo caso se dará aplicación al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 29 de 1990 en materia de contratos de ciencia y tecnología y demás normas pertinente. (Decreto 734, 2012, Art 3.2.6.1°)

Como se puede evidenciar del artículo anterior, a pesar de que las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector aeronáutico se registrarán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, no deben desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta todo este contexto, el revisor fiscal se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de esta normativa a la luz de sus funciones y que debe conocer para poder realizar en todo caso, cualquier observación, requerimiento y recomendación sobre las actuaciones sobre las cuales evalúe.

Con todo y lo anterior, hace parte de este marco de función pública, los aspectos contenidos en el Estatuto anticorrupción, para lo cual se hace necesario exponer la normativa que conforman este estatuto.

Como antecedentes y normativa que componen todo la reglamentación anticorrupción, se tienen las siguientes normas; Ley 200 de 1995, que posteriormente fue reemplazada por la Ley 734 de 2002, Ley 678 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 412 de 1997 y la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, con relación a los actos de corrupción el Revisor Fiscal tiene la obligación de denunciar estos hechos. A lo que (Ley 1474, 2011, Art 7°) reza:

Responsabilidad de los Revisores Fiscales. Adiciónese el numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Cuando se actué en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

Obsérvese como al Revisor Fiscal se le podría cancelar la inscripción de Contador Público cuando no denuncie los actos de corrupción en los términos señalados en el párrafo anterior.

Todo acto de corrupción constituye una actuación criminal, la cual puede estar tipificada como un delito contra la administración pública, al igual que un crimen contra los recursos del Estado o el patrimonio institucional. Es por eso que el revisor fiscal tiene un papel muy importante en esta política de cero tolerancia a la corrupción.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del ensayo demuestra que en este aspecto la Revisoría Fiscal se ha ejecutado de manera adecuada con relación a temas de corrupción, toda vez que se evidenció, en el memorando de planeación y en los requerimientos de información, la solicitud y revisión de los contratos celebrados durante las vigencias fiscales 2010, 2011 y 2012, al igual que se recomiendan la toma de medidas para el adecuado manejo de la información, verificación de las actuaciones administrativas y celebración de contratos a través de sistemas electrónicos que garanticen la trazabilidad y minimicen la alteración de procesos.

Igualmente se ha obtenido información que demuestra como la revisoría fiscal de las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico realizan pruebas sobre aplicación de los principios y normas anteriormente mencionadas, tales como; igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Estas pruebas se reflejan en las actividades plasmadas en los memorandos de planeación y las cartas control de revisiones intermedias.

Contrariamente a lo antes expuesto, en los informes finales o dictámenes no quedan plasmadas las recomendaciones sobre cómo mejorar la gestión o ser más eficientes en la aplicación de los principios, en especial con los procesos de transparencia y reducir continuamente el margen de corrupción al interior de las sociedades.

Se evidencia una falencia con relación al valor agregado que una revisoría fiscal debería ofrecer o proporcionar en este tipo de sociedades, durante o una vez culminado el trabajo en mención. La revisoría fiscal debería en todo momento plantear o recomendar acciones tendientes

a la mejora continua, entendiendo esto tal como lo describe la norma ISO 9000, que corresponde a la acción de mejorar constantemente la eficacia del sistema integrado de gestión, aplicando los política y controles de calidad en todos los procesos, los objetivos de calidad, los resultados de la revisión, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión de la Dirección.

NORMAS DE CONTROL FISCAL EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SEM.

La gestión fiscal en una sociedad de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del estado del sector aeronáutico, enmarca todas aquellas actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que se realizan al interior de la misma, orientadas a la correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, al igual que el manejo e inversión de sus excedentes de liquides en orden de dar cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales, que guardan relación con los fines esenciales del Estado, observando principios tan importantes como; la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 4° de la Ley 42 de 1993 dice:

El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. (Ley 42, 1993)

Por la naturaleza de la revisoría fiscal, la cual es de carácter generar y de interés público y cuyas funciones están establecidos en la Ley, tiene actividades de supervisión, revisión y

evaluación de los controles. Esta última función consignada en la nueva Constitución Política de Colombia y que está asignada a la Contraloría General de la República como la función pública del control fiscal, la cual debe ser ejercida en forma posterior y selectiva e incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

La antes mencionada Ley 42 de 1993, establece los principios, sistemas y procedimientos técnicos, que se considera prudente y pertinente mencionar para mayor claridad en la ejecución de las actividades del cargo de la revisoría fiscal.

En esa misma norma. (Ley 42, 1993) Se establece: “Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes” (Artículo 9°)

En el ejercicio de revisoría fiscal en las SEM con régimen de EICE del sector aeronáutico se debe observar las normas de control fiscal, y para tal fin se cuenta con diferentes tipos de exámenes en aspectos esenciales dentro de las entidades de carácter público. Según la ley 42 de 1993, estos exámenes se dividen en 6 categorías.

El primero es el componentes financiero, que se realiza con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente su situación financiera, el resultado de sus operaciones y los cambios en su

situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas legales vigentes.

El segundo es el componente de legalidad, el cual realiza la comprobación de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de toda clase de operaciones que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

El tercer tipo, consiste en la verificación de la gestión, que se realiza con relación a la eficiencia y eficacia de la sociedad en la administración de sus recursos públicos, determinada a través del examen a los procesos gerenciales y administrativos, ejecutando mediciones por medio de indicadores de rentabilidad entre otras actividades.

Para ejercer el control de resultados, la cuarta categoría, es necesario establecer en qué medida o proporción los sujetos de vigilancia logran sus objetivos, estrategias, objetivos y cumplen los planes estratégicos, que incluyen los programas y proyectos establecidos por los máximos órganos de la sociedad y que necesariamente deben ser medidos en un lapso definido de tiempo.

Como últimos dos componentes, se contaría con la revisión de cuentas y la evaluación del control interno; el primero habla de efectuar un estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por las sociedades sujetas a la revisión y que tienen bajo su responsabilidad los recursos públicos, con el objetivo de establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones; el segundo

consiste en la evaluación de control interno, que radica esencialmente en el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

Considerando como complemento de las evaluaciones a los componentes mencionados en párrafos anteriores, tenemos el Modelo Estándar de Control Interno, el cual tiene como objetivo esencial servir de control de controles para que las entidades del Estado logren cumplir con sus objetivos institucionales. Así mismo constituye una herramienta que permite evaluar y garantizar el correcto funcionamiento de las sociedades objeto de investigación en este ensayo.

El MECI contiene tres subsistemas que se establecen de manera sistemática dentro del ciclo de un sistema integrado de gestión de calidad (ciclo PHVA: planear, hacer, verificar, actuar), iniciando con el subsistema de control estratégico, el subsistema de control de gestión y el subsistema de control de evaluación.

Con relación al primero, es aquí donde se establece el ambiente organizacional óptimo y se establece la estructura de la entidad, de forma que los controles sean igual que los procesos, es decir, de manera transversal a todas sus actividades.

El segundo, con el cual se pretende establecer controles que garanticen la consecución y cumplimiento de metas y objetivos organizacionales.

Por su parte, el tercero, busca que los servidores públicos, ya que los empleados de las SEM con régimen de EICE desarrollan funciones públicas directas o indirectamente, evalúen los controles y la gestión de la entidad., al igual que se desarrollen planes de mejoramiento sobre cada una de las auditorías que se realicen a las sociedades, bien sea de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Revisoría Fiscal y auditorías internas.

La revisoría fiscal en las SEM con régimen de EICE de sector aeronáutico desarrollan estos exámenes en la ejecución de su trabajo, pero con sesgo hacia los componentes financieros, de legalidad, de gestión y de control interno.

El sin sabor que reflejan los resultados obtenidos en este ensayo, radica en todos los aspectos dejados de evaluar con relación al cumplimiento de las políticas, metas, logro de objetivos, el grado de avance de los planes estratégicos, es decir todo el componente de resultados. Este aspecto no es evaluado rigurosamente, debido a que la revisoría fiscal se limita a cuantificar o medir, a través de indicadores, el grado de avance en las políticas, metas, logros y demás, pero no se evidencia en ninguno de los informes emitidos, pronunciamiento alguno sobre la pertinencia de los objetivos y metas relacionados o no con las actividades misionales de las Sociedades, planes estratégicos alineados con las políticas estatales del sector al cual pertenecen y direccionamiento estratégico que garanticen el desarrollo sostenible de la entidad.

Para agregar a lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en los informes de los años 2010 y 2011 se puede determinar que en estos periodos la revisoría fiscal si realizó seguimiento y control de los planes de mejoramiento de todas las auditorías efectuadas a las SEM con régimen

de EICE del sector aeronáutico, caso contrario en lo presentado en el año 2012, en el cual no se pudo establecer dicha verificación. Esto coincide con el cambio de grupo auditor y de revisor fiscal, por lo que se puede hacer la conjetura de que hay desconocimiento en este aspecto dentro de la ejecución del trabajo de revisoría.

CONCLUSIONES

Para concluir, en el ejercicio de la revisoría fiscal en las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del estado del sector aeronáutico se debe observar y tener el pleno conocimiento sobre las normas que en materia contable expida la Contaduría General de la Nación, observar los principios de la administración establecidos en la carta magna y toda la normativa contemplada en el régimen de contratación pública, y por ultimo las normas sobre control fiscal que involucran los exámenes a los diferentes componentes de una estructura organizacional.

La Revisoría Fiscal en este tipo de sociedades no verifican ni ejecutan su trabajo de auditoria observando los propósitos del SNCP tales como el Control, la Rendición de Cuentas, la Gestión Eficiente y Transparencia, toda vez que analizan el control interno sesgado a la parte financiera y contable, pero no en lo concerniente a los sectores misionales de las entidades. Igualmente se deja de lado el análisis de las matrices de riesgos en cada operación y como estos pueden llegar a impactar el desarrollo misional de la entidad, no se le da importancia al análisis de controles internos y externos en procesos de actividades aeronáuticas, al igual que el uso de recursos para el objeto social de la entidad

Durante el desarrollo de este ensayo no se encontró evidencia alguna sobre la validación o revisión de informes, que este tipo de entidades públicas tienen la obligación de entregar a la CGN, de igual manera se realizaron cuestionamientos a las firmas de revisoría fiscal con relación a los reportes que deben presentar y no tenían claridad con relación a su obligatoriedad.

En los informes o dictámenes del trabajo de revisoría fiscal, no se evidencia la evaluación respecto al grado en el cual, las entidades objeto del trabajo por parte del Contador Público, permite el acceso a la información a la ciudadanía en general, uso de los recursos públicos y el impacto en el bienestar general o particular de la sociedad.

No se encontró la verificación por parte de la revisoría fiscal, de lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, que habla sobre transparencia, y que puede ocasionarle al Revisor Fiscal la cancelación de la inscripción de Contador Público cuando no denuncie los actos de corrupción.

Es evidente que hay aspectos que no se observan en el trabajo de Revisoría Fiscal en las SEC con régimen de EICE del sector aeronáutico, tales como las mencionadas con anterioridad, entre otros que se plasman a lo largo de este ensayo, y de las cuales se pretende dar a conocer para una correcta ejecución de este cargo.

A pesar que no se encontraron indicios o sanciones impuestas a los Contadores Públicos o firmas de Contadores que ejecutaron o ejecutan el trabajo de la Revisoría Fiscal en SEC con régimen de EICE del sector aeronáutico, si se puede evidenciar que existen aspectos no observados o que se carece del conocimiento sobre lo que se debe tener en cuenta al ejecutar este trabajo, por lo tanto se podría inferir que existe un riesgo potencial a incurrir o estar inmerso en algún tipo de sanción, bien sea disciplinaria, fiscal o penal.

Independientemente de las sanciones que se llegasen a imponer, a los Revisores Fiscales le corresponde hacer una correcta e integral evaluación sobre la situación financiera, económica, social, de operación, ambiental y de cualquier otro aspecto que este profesional considere relevante en una organización, debido a que hace parte del código de ética, de los valores y de las obligaciones como dador de fe pública ante la sociedad y el estado.

Poner en marcha este ensayo, y como objetivo del mismo, resultó gratificante y complemente enriquecedor y bien se podría considerar de suma importancia para que próximos Revisores Fiscales, y los que ya están ejerciendo, establezcan la manera correcta de ejercer este cargo, al igual que dar a conocer la normativa junto con los aspectos que deben ser observados en la ejecución de las funciones propias de una Revisoría Fiscal.

Se recomienda tener en cuenta los resultados obtenidos en el desarrollo de este ensayo y las conclusiones realizadas en el mismo, al igual que continuar con el estudio sobre la normativa, ya que esta es cambiante, así como los aspectos que por ser entidades del estado se deben observar, toda vez que estos se encuentran en constante mejoramiento atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad que son propios de los sistemas integrados de calidad.

Adicionalmente podría ser considerado como una herramienta que le ayudaría a conocer los aspectos esenciales para ejecutar un buen ejercicio de auditoria y así finalizar su trabajo con un dictamen que proporciones a los *STAKEHOLDERS* la realidad de la sociedad, minimizando los niveles de riesgos para cada uno de los interesados.

REFERENCIAS

CP. (1991). Constitución Política de Colombia.

Decreto 115. (1996). Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

Decreto 2649. (1993). Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

Decreto 410 (1971). Código de Comercio Colombiano.

Decreto 734. (2012). Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Ley 42. (1993). Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Ley 43. (1990). Reglamento de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Ley 489. (1998). el cual establece que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Ley 1474. (2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Procedimientos, (Versión 2011, pág. 118). Manual de Procedimientos - Régimen de Contabilidad Pública.

Resolución 248. (2007). por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Resolución 354. (2007). Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

Resolución 357. (2008). por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

GLOSARIO TEMÁTICO.

Administración Pública, conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servidores públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

CGN, Contaduría General de la Nación.

CGR, Contaduría General de la Republica.

Control Fiscal, función pública, la cual vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

EICE. Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Entes de Vigilancia, son todas aquellas entidades que ejercen el control fiscal, control disciplinario y penal, al igual que por su sector específico deben ejercer inspección sobre las actividades desarrolladas por la empresa.

Función Pública, actividades de los funcionarios públicos, actividades que realiza el Estado a través de sus funcionarios.

Ley 145 de 1960, Reglamento de la profesión contable en Colombia

Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

Ley 43 de 1993, Reglamento de la profesión contable en Colombia

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993, Establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

RCP, Régimen de Contabilidad Pública

RCP. Régimen de la Contabilidad Pública.

Resolución 354 de 2007, Régimen de Contabilidad Pública.

SEM. Sociedad de Economía Mixta.

Stakeholders, hace referencia a los grupos de interés de la organización, bien sea internos o externos, tales como los clientes, proveedores, gobierno, empleado y comunidad en general, entre otros.

APÉNDICE.

Anexo 1. Principios de Contabilidad Pública

El régimen de Contabilidad Pública desde los numerales 115 al 124 define:

Gestión Continuada. Se presume que la actividad de la entidad contable pública se lleva a cabo por tiempo indefinido, conforme a la ley o acto de creación. Por tal razón, la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de una entidad contable pública, deben observarse las normas y procedimientos aplicables para tal efecto.

Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.

Medición. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. Los hechos susceptibles de ser cuantificados monetariamente se valuarán al costo histórico y serán objeto de actualización, sin perjuicio de aplicar criterios técnicos alternativos que se requieran en la actualización y revelación. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso que es la moneda nacional de curso forzoso, poder liberatorio ilimitado, y sin subdivisiones en centavos. Para los hechos que no sean susceptibles de ser cuantificados monetariamente se aplicará lo reglamentado por las normas técnicas.

Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable

un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.

Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se podrán solicitar estados contables intermedios e informes y reportes contables, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.

Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública. **No Compensación.** En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o

ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.

Hechos Posteriores al Cierre. La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.